Número 14.



# ORENSE.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Viernes 17 de Febrero de 1837.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

**GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.**

Número 15.

Sobre la direccion y aplicacion que deberá darse á los víveres mandados remesar últimamente al Ejército de operaciones del Norte por los Sres. Intendentes de las provincias de Castilla la vieja y otras del Reino.

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 23 de Enero último la Real orden siguiente:*

Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado al Intendente general del Ejército con fecha 18 del corriente lo que sigue. = He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente instruido á consecuencia de la Real orden comunicada á este Ministerio de la Guerra por el de Hacienda en 13 del corriente mes acerca de la direccion y aplicacion que deberá darse á los víveres mandados remesar últimamente al Ejército de operaciones del Norte por los Intendentes de las provincias de Castilla la Vieja y otras del Reino; y S. M., deseando que en asunto de tan señalada trascendencia se proceda con el debido orden y rapidéz, pues que de que asi se verifique depende en gran manera la puntual asistencia de las tropas, ha tenido á bien resolver, de acuerdo con el Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, que se observen las reglas siguientes:

1.ª Los Intendentes de las diferentes provincias del Reino, á quienes se ha cometido el acopio de víveres para el Ejército de operaciones del Norte, cuidarán de su rápido apronto, bien sea por compra alzada ó por medio de contratas en pública subasta.

2.ª Como el costo de los víveres que se entreguen al Ejército ha de ser un cargo al presupuesto de la Guerra, los referidos Intendentes de las provincias pasarán á la respectiva Ordenacion del Ejército ó distrito en cuya demarcacion se verifique la compra, la cuenta justificada de lo á que esta ascienda, y en cambio dispondrá el Ordenador que se expida por la Pagaduría del Ejército ó distrito la equivalente carta de pago á favor del Tesoro de provincia.

3.ª Verificado que sea el acopio, lo pondrá á disposicion del Ordenador del distrito militar si dicha compra se realiza en la capital del mismo; pero si tuviese efecto en punto donde no residiere el Ordenador, se entregarán los víveres al Comisario de guerra, ministro de hacienda militar del mismo, quien los reconocerá para cerciorarse de su buena calidad.

4.ª Será de cuenta de los expresados gefes de hacienda militar el empaque de los víveres, bajo concepto de que á falta de fondos á disposicion de dichos funcionarios para la expresada operacion, se facilitarán por los Intendentes de provincia sin la menor demora.

5.ª Una vez empacados los géneros ó efectos, el ajuste de su trasporte por mar ó tierra se realizará por los referidos gefes de hacienda militar, abonando su importe los expresados Intendentes si en poder de aquellos no hubiere fondos disponibles. La mitad del costo del trasporte se satisfará en el punto de salida, y la otra mitad en el de su destino.

6.ª De toda conduccion de víveres, cuyo valor exceda de cinco mil duros, irá siempre encargado un empleado de hacienda militar, quien vigilará en la marcha y en los tránsitos por su mas exacta custodia y conservacion. Si fuere de menor cuantía, bastará que el gefe respectivo de administracion militar nombre una persona de su confianza que desempeñe tal encargo.

7.ª Luego que los víveres lleguen al punto de depósito, serán escrupulosamente reconocidos. De las faltas que hubiere en el peso será responsable el conductor con quien se hubiere contratado, obligándole al reintegro. Si resultasen averiados algunos víveres, se formará el correspondiente expediente, del que se deduzca el motivo

de la averia, á fin de proceder en consecuencia á lo que haya lugar.

8.ª Depositados que sean los víveres que han de servir para el suministro de las tropas en los puntos que el Ordenador del Ejército determine, de acuerdo con el General en gefe, quedarán bajo la inmediata responsabilidad del Guarda-almacen, quien no podrá facilitar cantidad alguna sin prévia orden del Comisario Interventor.

9.ª Este visitará cada ocho dias lo mas tarde el Almacen, y reconocerá prolijamente la colocacion y estado de los víveres, haciendo al Guarda-almacen las prevenciones oportunas para su mejor conservacion.

10. Será obligacion del Comisario Interventor de los depósitos de víveres remitir al Ordenador del Ejército el 1.º y 15 de cada mes una relacion de las entradas y salidas de cada clase de víveres y existencias que resulte en el depósito de su cargo, expresando por nota el tiempo que hubiese trascurrido desde el ingreso de cada artículo en el Almacen.

11. El Ordenador con presencia de tales noticias providenciará el inmediato suministro de los víveres que prudencialmente calcule que corran riesgo de deteriorarse continuando por mas tiempo almacenados. Si en el punto de depósito no hubiese consumo, los hará trasportar donde lo haya, cediéndolos á los asentistas ó á las Diputaciones al precio á que los tengan contratados. La salida de víveres que por tal motivo haya en los depósitos, providenciará que se reemplace inmediatamente con víveres frescos.

12. Finalmente, cuidarán asimismo los Ordenadores de los Ejércitos de operaciones de remitir directamente en 1.º de cada mes á este Ministerio y á la Intendencia general un estado demostrativo del movimiento de víveres en los Almacenes, especificando la existencia anterior, las entradas y salidas que hayan ocurrido en la misma época, y existencia que resulte. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y á fin de que cuide del mas puntual cumplimiento de cuanto queda prevenido. = Lo que traslado á V. S. de orden de S. M. comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península para su inteligencia y la de esa Diputacion provincial, y á fin de que contribuyan con el mayor celo y eficacia en la parte que les toca á que se lleve á cumplido efecto cuanto queda mandado.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 12 de Febrero de 1837.* = E. G. P. I.: *Joaquin Bernardez.*

*El Excmo. Sr. Capitan general de Galicia con fecha 6 del actual me dice lo siguiente:*

Dirijo á V. S. la adjunta nota que contiene las medias filiaciones de los desertores del Regimiento Provincial de Monterrey, Domingo Antonio Alvarez y Agustin Parga, á fin de que se sirva V. S. dar las órdenes mas terminantes para su captura, y lograda, ponerlos á mi disposicion para los efectos convenientes.

*Medias filiaciones de los dichos.* Cabo 2.º Domingo Antonio Alvarez, hijo de otro y de Josefa Rodriguez, natural de San Pedro de Junquera, Corregimiento de la Puebla, Provincia de Orense, avecindado en su pueblo con oficio de sastre. Sus señales pelo negro, cejas id., ojos castaños, nariz afilada, color bueno, barba cerrada. = Soldado Agustin Parga, hijo de Pedro y de Ignacia Salas, natural de Santa María del Villar de Ordelles, jurisdiccion de Rocas, Provincia de Orense, avecindado en su pueblo con oficio de soguero, edad 23 años, estado soltero. Sus señas pelo castaño claro, cejas id., ojos id., nariz abultada, color trigueño, barba peca, cara afilada con algunos hoyos de viruelas.

*Lo que se hace saber al público y á los encargados de Proteccion y seguridad pública para que procuren capturar estos dos desertores, dando aviso caso que se verifique. Orense 11 de Febrero de 1837.* = E. G. P. I.: *Joaquin Bernardez.*

D. Manuel Seijas Barallobre ha sentado plaza de Miliciano movilizado en esta Capital: á poco tiempo se le ha arrestado por haberse averiguado que se hallaba procesado criminalmente en el Juzgado de primera instancia de Tribes, de cuya carcel se habia fugado; y habiendo sido remitido en 31 de Enero último á disposicion del mismo Juez de primera instancia que lo reclamaba, custodiado por un cabo y un soldado de la Compañía de Cazadores del Batallon de Milicianos movilizados de esta Provincia, resulta que se les ha fugado el D. Manuel Seijas en el camino que llevaban en direccion de Tribes. = Para que pueda ser capturado á fin de imponerle la pena que marcan las leyes, lo pongo en conocimiento de todos los encargados de Proteccion y seguridad pública. Orense 11 de Febrero de 1837. = E. G. P. I.: *Joaquin Bernardez.*

## AUDIENCIA DE GALICIA.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia comunicó á este superior Tribunal una Real orden en los términos que copio:*

Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar inconvenientes, y de que se proceda con todo conocimiento, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora resolver que se suspenda el confinamiento de personas de todas clases á las provincias Ultramarinas sin prévia y expresa Real

orden que ha de obtenerse en el Ministerio de Marina y Gobernacion de Ultramar. = Lo que de orden de S. M. digo á V. I. para su inteligencia, la de ese Tribunal y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1837. = Landero. = Señor Regente de la Audiencia de Galicia.

*La cual, entre otros particulares, se mandó guardar y cumplir por providencia de 30 de Enero último, y que se circule por medio de los Boletines oficiales para conocimiento de las Justicias del Reino, y mas personas á quien toque. Y de su orden la transcribo á V. al propio objeto. = Dios guarde á V. muchos años. Coruña Enero 3 de 1837. = José Garcia Reloba.*

*El Sr. Sub-Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia comunicó á este superior Tribunal una Real orden en los términos que copio.*

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de Gracia y Justicia la Real orden circular de 12 de este mes que copio. = Habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una comunicacion del Capitan general de Extremadura, en que consulta si deben cesar las Comisiones militares en el conocimiento de las causas que tienen á su cargo, mediante á que el artículo 247 de la Constitucion previene que ningun español podrá ser juzgado en causas civiles y criminales por ninguna Comision sino por el Tribunal competente, determinado con anterioridad por la ley; se ha servido declarar S. M., conformándose con el dictámen del Tribunal especial de Guerra y Marina, que la existencia de las enunciadas Comisiones militares es incompatible con la ley vigente, á no hallarse declarada una provincia en estado de sitio; en cuyo caso los Capitanes generales, usando de sus facultades, determinarán el restablecimiento, si lo juzgan conveniente, de lo prevenido en el decreto de las Córtes de 17 de Abril de 1821, restablecido por otro Real decreto de 30 de Agosto último. = Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia traslado á V. I. para inteligencia de ese Tribunal, que este lo haga saber á quien corresponda, y demas efectos consiguientes. = Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1837. = El Sub Secretario de Gracia y Justicia: José Cecilio de la Rosa. = Señor Regente de la Audiencia de la Coruña.

*La cual, entre otros particulares, se mandó guardar y cumplir por providencia de Audiencia plena de 30 de Enero último, y que se circule en la forma acostumbrada por medio de los Boletines oficiales para conocimiento de las Justicias del Reino y mas personas á quien toque. Y de su orden lá transcribo á V. al propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Coruña 3 de Febrero de 1837. = José Garcia Reloba.*

INTENDENCIA DE GALICIA.

Por resolucion del dia de ayer he aprobado, en uso de la facultad que me concede el artículo 36 de la Instruccion de 1.º de Marzo del año último, los remates de la Granja y casa Priorato de la Graña, vendidas el 3 del actual, y que se manifestaron en el anuncio publicado en el Boletin oficial de la provincia número 23.

Se hace esta nueva publicacion en cumplimiento de lo que dispone el artículo 38 de la referida Instruccion. Coruña 9 de Febrero de 1837. = *Rafael Gimenez.*

## BOLETIN DE LA VENTA
de Bienes nacionales.

### ANUNCIO número 101.

Por providencia del Sr. Intendente de la provincia de Salamanca está señalado el dia 3 de Octubre próximo para el remate de las fincas nacionales que se expresarán, ante el Juez de primera instancia de dicha ciudad, y con arreglo al artículo 28 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo último se verificará en las Casas Consistoriales de esta Capital en el mismo dia y hora de once á doce de la mañana, ante el Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, Juez de primera instancia de esta Capital, y escribanía de D. Bartolomé Borreguero, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico.

El témino de Balcuebo y su agregado Rascones que se compone de 380 á 400 huebras de tierra de diferentes calidades, 700 de monte, una casa para los renteros, una alameda de árboles regulares y álamos, de cabida como de 5 huebras, 2 cortinas que hacen como 2 fanegas, y 2 eras una alta y otra baja que producen parte de primavera, que pertenecieron al convento de S. Esteban de la misma ciudad, en 160.000 rs.

El término de Zorita, que se compone de 70 á 80 huebras de monte de encina y carrascos, de 21 á 22 huebras ó tierra labrantía, una tierra que antes fue huerta cercada de pared de 8 huebras, 3 pedazos de prados, una aceña con 3 piedras, una casa con todas las oficinas para la labranza, en 148.000 rs.

### ANUNCIO número 102.

Por providencia del Sr. Intendente de la

provincia de Aragon estan señalados los dias 19, 22 y 29 del presente mes de Setiembre para el remate de las fincas nacionales que se expresarán; y con arreglo al artículo 28 de la Instruccion de 1.º de Marzo último, se verificará en las Casas Consistoriales de esta Capital, ante los Sres. Jueces y escribanías que se expresarán, con asistencia del Comisionado principal de Arbitros de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico.

*Fincas que se rematarán el 19 del referido mes, ante el* Sr. D. Manuel Luceño, y escribanía de D. José Balduque.

Un campo en el término de la villa de Caspe, plantado de olivos y viñas, que perteneció al suprimido convento de Sto. Domingo, de 15 yuntas de tierra, tasado en 62.000 rs.

Otro id. del mismo convento, sito en el término de la referida villa, en el Rincon de la barca, de 8 yuntas de olivar, en 26.920 rs.

Otro id. que perteneció al convento de S. Agustin, término de la misma villa, de 5 yuntas de olivar, en 20.400 rs.

*Finca que se remata el dia 22 del corriente, ante el* Sr. D. Juan García Becerra, y escribanía de D. Benito Barrio.

Una casa que perteneció al suprimido convento de Sto. Domingo de Zaragoza, sita en dicha ciudad, calle de Predicadores, n. 39, en 25.809 rs.

*Fincas que se rematarán el dia 29 del corriente, ante el* Sr. D. Mateo Miguel Aylion, y escribanía de D. José Celis Ruiz.

Una casa que perteneció al convento de Sto. Domingo de Zaragoza, calle de S. Pablo, n. 175, en 90.442 rs.

Otra id. del mismo convento, en la referida ciudad y su calle de Predicadores, núm. 38, en 24.645 rs.

*Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y á los interesados que han solicitado las tasaciones, para que en el término que prefija el artículo 16 de dicha Real Instruccion, manifiesten si se allanan ó no á satisfacer el precio de la tasacion, para en su virtud proceder al cumplimiento de las demas formalidades prevenidas. = Madrid 2 de Setiembre de* 1836. = El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion: *Mateo de Murga.*

*Fincas cuyos remates fueron aprobados por la Intendencia.*

ANUNCIO número 103.

La Junta de venta de bienes nacionales, en uso de las facultades que se le conceden por el artículo 38 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta corte y provincias que se expresan, y asimismo la cantidad en que se les adjudican.

*En la provincia de Cuenca.*

D. Juan Lopez Pelegrin remató una dehesa inclusa la casa que hay en ella titulada del Cañizar, en el término del Pajaroncillo, que perteneció al convento de Domínicos de Carboneras, y se le adjudica en la cantidad de 42.046 rs.

*En la provincia de Cataluña.*

D. Juan José de Anzizu, una casa en la ciudad de Barcelona, calle de Freixuras, n. 18, que perteneció al convento de Domínicos de la misma, en 205.000 rs.

El referido D. Juan José Anzizu, otra id. en la misma calle y referida ciudad, n. 16, cuartel 2.º, barrio 3.º, isla 4.ª, que perteneció al referido convento de la misma, en 110.000 rs.

D. Ramon de Pons, otra id. id. en la Rambla, n. 13 primero, que perteneció al colegio de Mercenarios de la misma, en 1.220.010 rs.

D. Juan Tomasino, otra id. id. calle de S. Pablo, n. 2, cuartel 5.º, barrio 4.º, isla 1.ª, que perteneció al convento de Trinitarios descalzos de la misma, en 150.001 rs.

El mismo Juan Tomasino, otra id. id. calle de la Rambla, n. 13 segundo, cuartel 5.º, barrio 1.º, isla 3.ª, que perteneció al colegio de la Merced de la misma, en 436.000 rs.

El referido D. Juan Tomasino, otra id. id. calle de las Freixuras, n. 17, que perteneció al convento de Domínicos de la misma, en 104.000 rs.

---



*Imprenta de D. Juan M. de Pazos.*